



Cd. Victoria, Tam., a 03 de diciembre del 2024.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 58 fracción I y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman el numeral 2, del artículo 78; y el numeral 3, del artículo 107, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Acción Legislativa tiene por objeto adecuar la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a las necesidades de la actividad

legislativa, por lo que consideramos que la conclusión de las sesiones no debe estar sujeta a un tiempo determinado; y que las discusiones en el Pleno, deben ser lo más breve posible.

Cabe señalar, que el *derecho* se define como un sistema de principios y normas, generalmente inspirados en ideas de justicia y orden, que regulan la conducta humana en toda sociedad y cuyo cumplimiento puede imponerse de forma coactiva por el poder público.

De igual forma, la Real Academia Española define el *derecho* como un conjunto de normas, principios, costumbres y concepciones jurisprudenciales y de la comunidad jurídica, de los que se derivan las normas de organización de la sociedad y de los poderes públicos, así como los derechos de los individuos y sus relaciones con aquellos.

En síntesis, el derecho es un conjunto de normas jurídicas de carácter general, que se dictan para regir sobre toda la sociedad o sectores preestablecidos por las necesidades de la regulación social, que se imponen de forma obligatoria a los destinatarios y cuyo incumplimiento debe acarrear una sanción coactiva a la respuesta del Estado a tales acciones.

En este orden de ideas, la *Ley*, es la más importante fuente formal del derecho, por lo que, para su creación, ésta, se debe someter a un

proceso legislativo, el cual consta de varias etapas como son: iniciativa, discusión, aprobación, publicación e inicio de la vigencia.

Así, las tres primeras etapas se desarrollan en el Congreso del Estado, mediante la intervención de las Diputadas y Diputados que integran el Pleno y las Comisiones, para lo cual, deben sesionar con las formalidades establecidas en la Ley.

Por ello, una vez analizada la Iniciativa, la Comisión debe emitir un dictamen, ya sea en sentido procedente o improcedente de la Iniciativa recibida para su estudio; el cual, debe presentarse a la consideración del Pleno para su discusión y en su caso, aprobación.

En este tenor, un *dictamen*, es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito para aprobar a desechar diversos asuntos, tales como: Minutas. Iniciativas de ley o de decreto. Observaciones del Poder Ejecutivo. Cuentas públicas, entre otras.

En este contexto, mediante Decreto número 750, de fecha 6 de julio del **2004**, el Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular las actividades

parlamentarias del Congreso, así como los derechos y obligaciones de sus integrantes.

Posteriormente, mediante Decreto número LXIII-114, de fecha 01 de febrero del 2017, el Congreso aprobó reformar la denominación quedando como Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Es así que, en lo que se refiere a la presente Acción Legislativa, el Ordenamiento jurídico en mención señala:

#### ARTÍCULO 78.

2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciarán normalmente a las **doce horas**, salvo disposición específica de la Presidencia de la Mesa Directiva, en cuyo caso se hará previamente del conocimiento de los integrantes del Pleno Legislativo por conducto de los servicios técnicos correspondientes. Se procurará que su duración no sea **mayor de cinco horas**, pero la Presidencia de la Mesa Directiva, con base en la propuesta de la Junta de Gobierno, podrá prorrogarlas hasta concluir la discusión en curso o los asuntos contenidos en el orden del día.

#### ARTÍCULO 107.

3. Luego de conocerse dicho planteamiento, podrá hacer uso de la palabra un representante de la comisión o comisiones dictaminadoras. Si la intervención es en el sentido de admitir la propuesta, se entenderá que la misma pasa a formar

parte del dictamen. Si no hay intervención por parte de la comisión o comisiones dictaminadoras o en la intervención que se produzca se rechaza la propuesta, el presidente de la Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno, en votación económica, si se admite la propuesta y pasa a formar parte del dictamen o si debe desecharse. El voto de la mayoría de los legisladores presentes determinará si se admite o se desecha.

Como podemos observar, el Ordenamiento Jurídico antes referido ya tiene **20** años de vigencia, por lo que consideramos que el mismo debe modificarse con la finalidad de adecuarlo a las necesidades propias del Poder Legislativo, las cuales, son totalmente distintas a la fecha en que se expidió la Ley antes mencionada.

Ello es así, toda vez que somos de la idea, de que la conclusión de las sesiones del Pleno, no deben estar sujetas a un tiempo determinado, en razón, de que dicho Órgano Parlamentario hoy en día se integra por treinta y seis Diputadas y Diputados, aunado, a que hay sesiones en las que se presentan bastantes iniciativas; y varias de ellas, con dispensa de turno a comisiones, debiéndose dar lectura al contenido completo de la misma, por lo que su lectura, discusión y aprobación de dicha iniciativa, tarda más de una hora, así como diversos dictámenes que por su complejidad, la discusión de un solo dictamen tarda una hora y en ocasiones hasta más tiempo, motivo por el cual,

proponemos que la conclusión de las sesiones, **no** deben estar sujetas a un tiempo determinado

Así mismo, que la opinión positiva o negativa de parte de los integrantes de las Comisiones, resulta innecesaria, en razón de que dicho dictamen, necesariamente tiene que ser sometido a votación del Pleno, para que las Diputadas y Diputados manifiesten el sentido de su voto, de ahí que se propone eliminar este texto, del numeral 3, del artículo 107.

Por todo lo anterior, consideramos que la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, debe reformarse con la finalidad de hacer más ágiles las sesiones en el Pleno.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 78.</p> <p>2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciarán normalmente a las doce horas, salvo disposición específica de la Presidencia de la Mesa Directiva, en cuyo caso se hará previamente del conocimiento de los integrantes del Pleno Legislativo por conducto de los servicios técnicos correspondientes. Se procurará que su duración no sea mayor de cinco horas, pero la Presidencia de la Mesa Directiva, con base en la propuesta de la Junta de Gobierno, podrá prorrogarlas hasta concluir la discusión en curso o los asuntos contenidos en el orden del día.</p>	<p>Artículo 78.</p> <p>2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciarán normalmente a las doce horas, salvo disposición específica de la Presidencia de la Mesa Directiva, en cuyo caso se hará previamente del conocimiento de los integrantes del Pleno Legislativo por conducto de los servicios técnicos correspondientes. <b>Durará el tiempo que sea necesario, hasta la conclusión de</b> los asuntos contenidos en el orden del día.</p>
<p>Artículo 107.</p> <p>3. Luego de conocerse dicho planteamiento, <u>podrá hacer uso de la palabra un representante de la comisión o comisiones dictaminadoras. Si la intervención es en el sentido de</u></p>	<p>Artículo 107.</p> <p>3. Luego de conocerse dicho planteamiento, el presidente de la Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno, en votación económica, si se admite la propuesta y pasa a formar</p>

<p><u>admitir la propuesta, se entenderá que la misma pasa a formar parte del dictamen. Si no hay intervención por parte de la comisión o comisiones dictaminadoras o en la intervención que se produzca se rechaza la propuesta,</u> el presidente de la Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno, en votación económica, si se admite la propuesta y pasa a formar parte del dictamen o si debe desecharse. El voto de la mayoría de los legisladores presentes determinará si se admite o se desecha.</p>	<p>parte del dictamen o si debe desecharse. El voto de la mayoría de los legisladores presentes determinará si se admite o se desecha.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 78 Y EL NUMERAL 3, DEL ARTICULO 107, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforman el numeral 2, del artículo 78 y el numeral 3, del artículo 107, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 78.

2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciarán normalmente a las doce horas, salvo disposición específica de la Presidencia de la Mesa Directiva, en cuyo caso se hará previamente del conocimiento de los integrantes del Pleno Legislativo por conducto de los servicios técnicos correspondientes. **Durará el tiempo que sea necesario hasta la conclusión de** los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 107.

3. Luego de conocerse dicho planteamiento, el presidente de la Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno, en votación económica, si se admite la propuesta y pasa a formar parte del dictamen o si debe desecharse. El voto de la mayoría de los legisladores presentes determinará si se admite o se desecha.

## TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de diciembre del 2024.

ATENTAMENTE

  
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN